



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Jueves 22 de Septiembre de 2016

NUM. 61

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 25.00 del día
\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, MICHOACÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, MICHOACÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO «LA CEEAV, MICHOACÁN», REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD REGIONAL ZITÁCUARO, EL LICENCIADO JUAN ERNESTO MARÍN RUÍZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DE HIDALGO, MICHOACÁN, A EL QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO «EL AYUNTAMIENTO», REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CONTADOR PÚBLICO RUBÉN PADILLA SOTO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO «LAS PARTES», QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, consagró en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades del país, en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado de la República, se han creado nuevas leyes, tanto a nivel Federal como en las Entidades Federativas, dando origen a diversos instrumentos jurídicos e instituciones públicas; tales como la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán, es el órgano operativo y ejecutor del Sistema Estatal de Víctimas, así como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, para la defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán, le corresponde

el garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporciona a las víctimas de delitos o de violación a derechos humanos del orden estatal, para lograr su reincorporación a la vida social, así como proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento.

Por otro lado, de los artículos 80, 81, 88, fracción XII, 99 y 100 de la Ley General de Víctimas, 25, 32 y 50 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, surge la obligación de los municipios de instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacionales y estatales, la política municipal para la adecuada atención y protección a víctimas, así como la obligación de la transmisión de la información que de las personas en situación de víctimas y víctimas de derechos humanos y de delito, al Registro Estatal de Víctimas de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán**.

De acuerdo a lo antes expuesto, las partes expresan su voluntad de celebrar el presente instrumento de colaboración para fortalecer los mecanismos de protección de atención a las víctimas, el respeto absoluto a los derechos humanos y el otorgamiento de asistencia jurídica, psicológica, médica y social, conforme a las respectivas atribuciones de las partes involucradas en el presente convenio; y acorde a las siguientes:

DECLARACIONES:

I. «LACEEAV, MICHOACÁN» declara:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, del Decreto número 354, por el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 10 de diciembre de 2014 se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Michoacán, como «...un órgano administrativo descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión...».
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 del decreto de ley por el cual se crea la «LA CEEAV, MICHOACÁN», su objeto es: «...Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos...» y proporcionar, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios establecidos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en la Ley General de Atención a Víctimas, y demás ordenamientos.
- I.3. La Maestra en Gestión Pública Selene Lucía Vázquez Alatorre fue nombrada como Comisionada por el Congreso del Estado el 7 de agosto de 2015, rindiendo protesta el mismo día, y elegida como Comisionada Presidenta por los demás miembros del Pleno de «LA CEEAV, MICHOACÁN» en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 9 de agosto de 2015 y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 34 y 38 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán, 12, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 13 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

- I.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle General Mariano Arista número 300, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

II. «EL AYUNTAMIENTO» declara:

- II.1. Que es un órgano de gobierno, investido de personalidad jurídica para convenir en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo señalado en los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II.2. Ser una dependencia proactiva cuyo objeto sea facilitar la continuación de acuerdos y resoluciones del Honorable Cabildo, dando certeza jurídica a los actos de la Administración, ejerciendo custodia sobre la documentación relevante, los acuerdos de voluntades, el patrimonio municipal; que contribuye con el resto de las dependencias del «EL AYUNTAMIENTO», a construir un municipio seguro e incluyente que genere calidad de vida para quienes la habitan y la visitan;
- II.3. Que de conformidad con los artículos 14 fracción I y 49 fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene entre otras funciones, la representación del «EL AYUNTAMIENTO», así como la celebración de convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- II.4. Tener su domicilio en Palacio Municipal sin número, colonia Centro en Ciudad Hidalgo, Michoacán.

III. «LAS PARTES» declaran que:

- III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración;
- III.2. Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria;
- III.3. Para el efecto del presente convenio se entenderá por:

Persona en situación de víctima: Es la persona que antes de acreditar su calidad de víctima tendrá acceso a la ayuda inmediata, asistencia y atención psicosocial que requiera.

Víctimas: La Ley General las describe como:

Víctimas directas: Son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Víctimas indirectas: Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctimas potenciales: Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Los grupos, comunidades u organizaciones sociales: Son los que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos; y,

- III.4.** Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones a fin de implementar los mecanismos necesarios para cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de atención a víctimas confiere a los municipios.

Así mismo, establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades con las víctimas y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados para cumplir con la ayuda inmediata, protección, asistencia y atención de las personas en situación de víctimas y víctimas, para lograr la reparación integral.

SEGUNDA. ACCIONES. Para cumplir con el objeto del presente instrumento «LAS PARTES», se comprometen a realizar las siguientes acciones:

POR PARTE DE «LACEEAV, MICHOACÁN»:

- a) Coadyuvar con la creación del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, para lograr la coordinación de las instituciones municipales que actuaran como primer contacto y tendrán la obligación de otorgar la ayuda inmediata, protección, asistencia y atención de las personas en situación de víctimas y víctimas, para lograr la reparación integral conforme a la normatividad aplicable en materia de víctimas.
- b) Coordinarse con el «EL AYUNTAMIENTO» para que los servicios que se presten dentro del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, se brinden de conformidad a la normatividad aplicable en materia de atención a víctimas.
- c) Coadyuvar por conducto de la **Unidad Regional**

Zitácuaro con «EL AYUNTAMIENTO», para brindar el apoyo en la actuación directa del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**,

- d) La creación de la normatividad interna para el funcionamiento y manejo del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, sustentándose en todo momento en la legislación aplicable en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos.
 - e) Proporcionar capacitaciones a los funcionarios, policías y personal de «EL AYUNTAMIENTO», a fin de que tengan conocimiento de sus funciones dentro del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, capacitación que debe desarrollarse en sus distintos enfoques sobre la atención de personas en situación de víctimas y víctimas, con el objeto de que se otorgue una atención especializada de acuerdo al tipo de victimización sufrido, para que las personas que se encuentren en situación de víctimas y víctimas sean informados de los derechos que le otorga la legislación aplicable en materia de víctimas.
 - f) Buscar los mecanismos para certificar en materia de atención a víctimas a funcionarios y personal de «EL AYUNTAMIENTO».
 - g) Facilitar los formatos de atención que «EL AYUNTAMIENTO», y que todas las instituciones como de primer contacto deben tomar en cuenta, en lo que respecta a su función como primer respondiente, asimismo, capacitar en el llenado de los mismos.
 - h) Recibir y dar adecuado manejo de información que «EL AYUNTAMIENTO», genere de la atención que otorgue como primer contacto a las víctimas dentro del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**; lo anterior con el fin de cumplir con la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable en materia de víctimas.
- Asimismo, emitir los lineamientos correspondientes para la debida transmisión de la información que de personas en situación de víctimas y víctimas se derive del Municipio.
- i) Coadyuvar en la medida de sus posibilidades y facultades en el cumplimiento de las obligaciones del «EL AYUNTAMIENTO» como primer contacto y de los objetivos del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**.

POR PARTE DE «EL AYUNTAMIENTO»:

- a) La conformación del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, para cumplir con la obligación de otorgar la atención, asistencia y reparación integral, necesaria a las personas en situación de víctimas y víctimas, así como la defensa de sus derechos humanos en coordinación con las demás instituciones obligadas.

Así como, gestionar ante las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal y municipal, organizaciones de la sociedad civil o particulares que presten servicios el acceso a ayudas inmediatas, protección, asistencias y atención de las personas en situación de víctimas y víctimas, para lograr la reparación integral.

«EL AYUNTAMIENTO» se obliga a elaborar un **Catálogo de Servicios** municipal que contenga las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organizaciones de la sociedad civil o particulares, que presten servicios en **materia de atención a personas en situación de víctima y víctimas**, con el fin de canalizar a las personas a través del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**;

- b) Contar con un espacio suficiente para la creación del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, el cual deberá estar integrado por lo menos por un psicólogo, un médico, un abogado y un trabajador social, y con el personal administrativo necesario para llevar acabo su funcionamiento, así como establecer en dicho centro espacio suficiente para una sala de entrevista, y un consultorio de atención médica de urgencia; lo anterior con el propósito de otorgar la protección, ayuda inmediata, asistencia, atención, acceso a la justicia y a la reparación integral a víctimas, así como la defensa de los derechos humanos conforme a la normatividad aplicable;
- c) Otorgar un espacio físico dentro del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, para instalar a personal de la **Unidad Regional Zitácuaro, de «LA CEEAV, MICHOACÁN»**;
- d) Revisar, observar y en su caso aprobar la normatividad interna propuesta por «LA CEEAV, MICHOACÁN» para el funcionamiento y manejo del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, y apegarse a la misma;
- e) Otorgar facilidades al personal a fin de que asistan a las capacitaciones que otorgue «LA CEEAV, MICHOACÁN» para el personal operativo que designe «EL AYUNTAMIENTO», así como facilitar las instalaciones necesarias para el desarrollo de dichas capacitaciones y diseñar e implementar un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de las mismas;
- f) Coadyuvar en la búsqueda y aplicación de mecanismos para certificar en materia de atención a víctimas a funcionarios, policías y personal de «EL AYUNTAMIENTO»;
- g) Utilizar y llenar de manera correcta los formatos que se deriven de la atención a personas en situación de víctimas y víctimas que remita «LA CEEAV, MICHOACÁN», así como el adecuado manejo de la información que de ellos se obtiene;
- h) Transmitir a «LA CEEAV, MICHOACÁN», los formatos

e información que se genere de la atención a las personas en situación de víctimas y víctimas, de conformidad con los lineamientos que para tal objeto se emitan, a fin de cumplir con la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable; y,

- i) Coadyuvar en la medida de sus posibilidades y facultades en el cumplimiento del objetivo de «LA CEEAV, MICHOACÁN».

TERCERA. COMPROMISOS DE «LAS PARTES». Establecer de manera conjunta los mecanismos de coordinación para la operación del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, en el marco de sus respectivas atribuciones y facultades.

Llevar acabo de forma coordinada las actuaciones del **Centro Municipal de Atención a Víctimas de Hidalgo, Michoacán**, a fin de que las acciones en materia de atención a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos se encuentren dentro del marco jurídico que para tal efecto existe.

Buscar como entidades obligadas la capacitación, formación, actualización, especialización y certificación de los servidores públicos que conforman sus respectivas entidades en materia de atención a víctimas.

Buscar los mecanismos necesarios para integrar, desarrollar y consolidar la información que del Municipio se derive sobre las víctimas a fin de garantizar su integración al Registro Estatal de Víctimas, y estar en condiciones de orientar políticas, programas planes y demás acciones a favor de las víctimas.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. «LAS PARTES» acuerdan que los datos e información referente a la atención de las víctimas que «EL AYUNTAMIENTO» proporcione a «LA CEEAV, MICHOACÁN», para su incorporación al Registro Estatal de Víctimas, se utilizará exclusivamente para los efectos establecidos al respecto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que «LAS PARTES» para su transmisión, integración, preservación, administración, sistematización, manejo y custodia deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado y por ningún motivo podrán difundirla, distribuirla o comercializarla.

«LAS PARTES» acuerdan que el personal de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo y cumplimiento del presente convenio, guardarán confidencialidad y reserva respecto de la información que en materia de atención a víctimas mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la normatividad y demás disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo «LAS PARTES» se asegurarán que la información que

se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será causa de responsabilidad para «LAS PARTES», en términos de lo previsto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que «LAS PARTES» dieran por terminado el presente Convenio.

QUINTA. ENLACES INSTITUCIONALES. «LAS PARTES» llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y los compromisos establecidos en las bases que anteceden, para lo cual podrán elaborar y suscribir anexos de ejecución.

Para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos establecidos para cada una de «LAS PARTES» y resolver sobre los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para su ejecución, éstas acuerdan crear un Grupo de Trabajo integrado por un representante de cada uno de ellos, y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones que se desarrollen con motivo del presente Convenio;
- b) Establecer los mecanismos de coordinación para dar continuidad al objeto del presente Convenio;
- c) Evaluar los resultados de las acciones a las que se comprometen «LAS PARTES» y, en su caso, proponer aquellas modificaciones al presente instrumento que resulten necesarias;
- d) Resolver los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para la ejecución del presente instrumento en el ámbito de su competencia; y,
- e) Las demás que acuerden o les asignen «LAS PARTES».

«LAS PARTES» designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por «LACEEAV, MICHOACÁN»: el Titular de la Unidad Regional Zitácuaro; y,
- b) Por «EL AYUNTAMIENTO»: encargado del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, del municipio de Hidalgo.

Los representantes designados podrán ser sustituidos en cualquier momento por cada una de «LAS PARTES», para lo cual darán aviso por escrito a la otra con la debida antelación.

SEXTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. «LAS PARTES» manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este

Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. «LAS PARTES» convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto «LAS PARTES» involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que «LAS PARTES» decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de las partes mantiene inalterable su relación laboral con el personal que emplee en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral con motivo de su celebración y en ningún caso se dará lugar a la figura del patrón solidario o sustituto entre «LAS PARTES».

Siendo que, tanto «EL AYUNTAMIENTO» como «LACEEAV, MICHOACÁN» cuentan con los medios económicos, humanos y materiales propios, necesarios y suficientes para celebrar este Convenio, acuerdan en considerarse y ser las únicas responsables para dar cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones legales que involucren a los trabajadores de «LAS PARTES», por lo que cada una de ellas responderá respectivamente de las reclamaciones que llegaren a presentar o quisieren hacer efectivas en su contra.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por «LAS PARTES», de acuerdo a los avances y necesidades que surjan durante su aplicación, a voluntad de las mismas, mediante un instrumento adicional o convenio modificatorio que formará parte de éste.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma y tendrá una vigencia hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, al igual que los programas y convenios específicos que de él deriven.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de «LAS PARTES» podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, notificando por escrito a la contraparte, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la terminación. En tal caso «LAS PARTES» tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a

terceros, obligándose a llevar a término los programas de actividades que en ese momento se encuentren en desarrollo y haciendo las liquidaciones correspondientes conforme al programa de actividades convenido.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. «LAS PARTES» manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe y carece de dolo, error, o cualquier vicio en el consentimiento, por lo que, los asuntos no previstos relacionados con el objeto del presente documento, que no se encuentren expresamente en las cláusulas, así como cualquier duda o controversia sobre su

interpretación, aplicación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por «LAS PARTES».

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento del artículo 43 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Enteradas «LAS PARTES» del contenido y el alcance legal de este instrumento, lo firman al calce y rubrican en todas las hojas que forman parte de éste, en cuatro tantos, en Ciudad de Hidalgo, Michoacán, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

FIRMAS DE CONFORMIDAD

POR "LA CEEAV, MICHOACÁN"

M.G.P. SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE
COMISIONADA PRESIDENTA
(Firmado)

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. P. RUBÉN PADILLA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO, MICHOACÁN
(Firmado)

ASISTIDA POR:

LIC. JUAN ERNESTO MARÍN RUÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD REGIONAL ZITÁCUARO
(Firmado)

TESTIGOS

LIC. SALVADOR CEJA BARRERA
COMISIONADO
(Firmado)

LIC. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO
(Firmado)